

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR-GERENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOL-2025/00042519-PID@.

Vista la SOL-2025/00042519-PID@ que ha dado origen en esta Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, la Agencia) al expediente número EXP-2025/00000958-PID@, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

Presentación de la solicitud.

Con fecha 20 de febrero de 2025, tuvo entrada en la Agencia, solicitud de información pública SOL-2025/00042519-PID@. La información solicitada es la siguiente:

“Solicito información en relación al proceso de movilidad funcional que se ha articulado y me ha sido comunicada con fecha 19 de febrero de 2025 (adjunto escrito). En este sentido:

- Razones organizativas que motivan la movilidad funcional por la que se ha comunicado que paso de desempeñar funciones en la Jefatura de Asuntos Jurídicos y Transparencia para derivarme a la Jefatura de Teleasistencia.

- Motivos por los que, constando 4 personas más en las que concurre el mismo perfil y categoría profesional en la misma Jefatura de origen, se decide precisamente que sea yo la persona que pasa a otra Jefatura, en contra de mi voluntad manifestada expresamente y por escrito (se adjunta documento presentado a través de Registro Electrónico), a pesar de que el artículo 11.3 del I Convenio Colectivo de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía prevé: "En el caso en el que haya varias personas del mismo grupo profesional a quienes pudiera serles de aplicación una medida de movilidad funcional, se tendrá en cuenta la voluntariedad."

- Funciones concretas que pasaría a desempeñar en la Jefatura de destino y que han motivado la movilidad funcional que me ha sido comunicada.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Sobre la competencia para la resolución de la solicitud.

El artículo 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, determina que las solicitudes de información pública deberán dirigirse al órgano administrativo que posea la información.

Por su parte, el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, determina que será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada, precepto que tiene su desarrollo en el artículo 3.1 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	20/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3





Con arreglo a lo expuesto y, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia resolver la solicitud presentada.

Segundo. Sobre el plazo para dictar resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 20 días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Tercero. Consideraciones generales sobre el derecho de acceso a la información pública.

1. El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, determina que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley.

Dicho derecho se recoge así mismo en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula el derecho de los ciudadanos en general al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como el derecho a la protección de datos de carácter personal, y a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación.

Por otra parte, el artículo 13 citado de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y el artículo 2. a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, definen como información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

2. Se solicita por la persona interesada información sobre el proceso de movilidad funcional.

A la vista de su solicitud de información y de la anterior definición, es indudable que su pretensión resulta por completo ajena al concepto de “información pública”, toda vez que con la misma no se persigue acceder a documentos o contenidos que previamente obren en poder del órgano reclamado, los cuales, más allá de la comunicación entregada en mano el 19 de febrero de 2025 en la sede de los servicios centrales de la Agencia, no se han generado, como exige el referido artículo 2 a) de la citada Ley de Transparencia Pública de Andalucía, sino que se pretende que este órgano justifique su forma de proceder en el citado proceso, quedando dicha cuestión fuera del ámbito objetivo de la Ley de Transparencia.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	20/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	



En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos citados, y en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Inadmitir a trámite su solicitud de acceso a la información pública, SOL-2025/00042519, con arreglo a lo expuesto en el fundamento de derecho tercero.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR-GERENTE



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	20/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3	